Nota DNC N°13677/2020

Asunción, 22 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373073
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CD-07-2020 Reparación de 3 aulas - Esc. Básica Nº 1.432 Juana María de Lara
Entidad	Municipalidad de Bella Vista - Itapúa
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. **(Reiteración)** Considerando que el plazo de ejecución fue establecido por 90 días contados a partir de la orden de inicio y en el **Dictamen Nº18/2020** se ha indicado que la misma se dio inicio en fecha 10 de febrero del 2020, dicho plazo de ejecución se cumpliría el 10 de mayo del 2020, sin embargo, en el mencionado dictamen se indica que el plazo fue prorrogado por las directrices emanadas mediante el "Decreto Presidencial relacionadas al Covid-19", sin embargo no no se verifica antecedentes de ninguna prórroga que haya sido comunicada a esta dirección.

2. **(Reiteración)** Igualmente en el Dictamen Nº10/2020 se menciona que hubo un receso del 30/03/2020 al 12/04/2020, sin embargo reiteramos que no se verifica documentaciones o antecedentes relacionadas a la "prórroga" o "suspensión" del plazo de ejecución en el SICP. Si bien en la nota de reparo la convocante menciona, que dicha suspensión consta en el libro de actas, reiteramos que en las documentaciones remitidas no se observa dicho antecedente u acto administrativo que lo apruebe.

3. **(Reiteración)** En las documentaciones se indica que la presente ampliación del monto corresponde a la realización de "trabajos adicionales" sin embargo, si bien es cierto que se agregan ítems no previstos, en concordancia con lo indicado por el fiscal de obras, se deduce que también se amplían el **ítem Nº1.3.4 y 1.4.1** que ya estaban previstos en el contrato principal incluyendo los precios unitarios que se mantienen, por lo que para ello no sería un nuevo trabajo adicional al contrato, sin embargo en las planillas son incluidas como nuevos ítems. Por lo expuesto, solicitamos realizar las correcciones pertinentes.

4. *Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:*
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

"El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py